

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 351/2024

VISTOS:

La solicitud de establecer "**REQUISITOS PARA SEPULTURA PERPETUA**", efectuada por la Sra. Elizabeth García Aguilar, Tec. I de Administración Cementerio Municipal, manifestando que se cuenta con nuevo Bloque denominado B-1 de nichos perpetuos renovables cada 10 (Diez) años, y por lo que requiere, se establezca los requisitos para la asignación de nichos de perpetuidad para la Inhumación, los antecedentes del caso, y;

CONSIDERANDO I:

Qué, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Qué, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde., artículo 302 en los numerales 19 y 20, determina que son competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción; la creación y administración de impuestos de carácter municipal. Cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuyentes especiales de carácter municipal.

Qué, el Artículo 302. I de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Num. 10.- Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. Num. 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y **núm. 20** creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Qué, el Artículo 323. I de la Constitución Política del Estado, dispone lo siguiente: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Qué, el Artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece. Jerarquía Normativa Municipal. - La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la Normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente Órgano Ejecutivo. Inc c).- Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Qué, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2012, en su artículo 6, párrafo II, numeral 3, de la Autonomía como cualidad gubernativa, que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el



ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley"

Qué, la Ley Municipal N° 078/2019 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, establece en su Artículo 8. II.- El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Decreto Municipal; 2. Decreto Edil; 3. Resolución Ejecutiva; 4. Resolución Administrativa; 5. Resolución Técnica; 6. Otras establecidas por el Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

Qué, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su Art. 3 (Sujeto Activo) Parágrafos I y II, señala lo siguiente: "I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal, Artículo 32.- (Procedimientos De Verificación Y Control Puntual). El procedimiento de verificación y control de elementos, hechos y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe pagado o por pagar de impuestos, se iniciará con la notificación al sujeto pasivo o tercero responsable con una Orden de Verificación que se sujetará a los requisitos y procedimientos definidos por reglamento de la Administración Tributaria. El Art. 64.- (Normas Reglamentarias Administrativas). Establece "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

Qué, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su disposición final segunda establece "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo". Concordante con el Art. Art. 64 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano). El artículo 25.- (declaraciones juradas en el ámbito Municipal). En el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre las características de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas.

Qué, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrado se promulga con el objeto de regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y hacer efectivo el derecho de petición ante la Administración Pública, regular la impugnación de actuaciones administrativas y los procedimientos especiales, la misma que en su Artículo 27 de Acto Administrativo, expresa que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, en su Artículo 11 dispuso que "La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental".

Que la misma Ley anteriormente referida, en su Artículo 24 dispuso que: "Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al conjunto de procedimientos administrativos, estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el medio ambiente".

Que el Decreto Supremo N° 3856 modificación del reglamento de prevención y control ambiental, en su artículo 2 refiere que: "La identificación del nivel de Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental debe ser realizada de acuerdo con los niveles señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente".

CONSIDERANDO II:

Qué, la Comunicación Interna N° **CITE: CI/SF-DIM-32-1/03/2024**, de 24 de septiembre de 2024, emitido por la Sra. Elizabeth García Aguilar, Tec. I de Administración Cementerio, vía Lic. Flavio Hidalgo Zarate – Prof. III Adm. Servicios Municipales; en la cual señalo que: Conforme a los antecedentes expuestos y en observancia de los preceptos técnicos determinados y tomando en cuenta la necesidad urgente de contar con los requisitos y en observancia de los preceptos técnicos determinados y tomando en cuenta el objeto y el ámbito de aplicación de los presentes requisitos, **se recomienda la viabilidad de aprobación de los "REQUISITOS PARA SEPULTURA PERPETUA", conforme el Informe que adjunta a la presente Resolución.**

Qué, mediante Informe Legal **IL-SF-DIM-72/351/2024** de fecha 27 de septiembre de 2024 el cual señalo: Conforme a los antecedentes descritos precedentemente, la normativa legal vigente expuesta se **CONCLUYE** que a fin de garantizar el servicio que ofrece la Administración Tributaria Municipal para que sea eficaz, rápida y transparente en los tramites y procedimientos de asignación de sepultura perpetua renovables cada 10 (Diez) años , para el uso en forma oportuna por parte de los sujetos pasivos en los predios del cementerio general de Sacaba, en ese atendido es procedente la solicitud, por lo que se recomienda la aprobación de los requisitos, mediante un instrumento normativo legal emitido por la Máxima Autoridad Tributaria (MAT) de la Administración Tributaria Municipal con una resolución administrativa Tributaria.

Qué, mediante Hoja de Ruta N° 13003/2024 el director de Ingresos y Servicios Municipales, solicita realizar análisis e Informe Legal y elaboración de instrumento legal necesario para aprobación de requisitos para sepultura perpetua para el cementerio general de Sacaba.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, Ley 2492 del Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003 y demás disposiciones conexas, el Director de Ingresos y Servicios Municipales, en virtud de las facultades conferidas por el artículos 21 y 64 de la Ley N° 2492, artículo 3 parágrafo II y disposición final segunda del Decreto Supremo N° 27310, Decreto Edil N° 065/2024 de 14 de junio de 2024 y demás normativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Disponer la aprobación de "**REQUISITOS PARA SEPULTURA PERPETUA**" y prosecución de asignación de nichos en el **BLOQUE DENOMINADO B-1**, dentro los predios del Cementerio General de Sacaba conforme se detalla a continuación:



- Folder Administrativo (GAMS).
- Memorial o carta de solicitud dirigida al Alcalde el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicitando un nicho de perpetuidad.
- Certificado de Defunción expedido por Oficialía de Registrado Civil (Original y fotocopia)
- Fotocopia del pago de exhumación (legalizada por Administración del cementerio General de Sacaba con Timbre de Bs.5.-) o Certificado de cremación emitido por Administración del cementerio General de Sacaba.
- Fotocopia Cedula de Identidad del Difunto (mayor) o Certificado de nacimiento en caso de (menor).
- Fotocopia de Cedula de Identidad del solicitante con domicilio jurisdicción del Municipio de Sacaba.
- Certificación de no adeudo, emitido por la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales por parte del solicitante.

ARTICULO SEGUNDO. - La Unidad de Administración de Servicios Municipales o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.

ARTICULO CUARTO. - La Presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte cuatro años.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Guillermo Chavez Mamani
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Luis Silvestre Perez Jaldon
PROF. JURÍDICO TRIBUTARIO
Y GOBERNANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA